MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 78-2022 CESIÓN PESQUERA ORION LIMITADA
ANCHOVETA V-X

DIVISIÓN
JURÍDICA

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO-LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĨSO, 06 MAY 2022

R. EX. Nº 0937

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA ORION LIMITADA y por los armadores artesanales que se indica en la parte resolutiva, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1603–2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 78/2022; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Electrónico Nº 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 159, Nº 161, Nº 170 y Nº 171 todas de 2022, que otorgaron al solicitante Licencias Transables de Pesca Clase B; las Resoluciones Exentas Nº 3415 de 2021 y Nº 148 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que PESQUERA ORION LIMITADA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto y de esta Subsecretaría.



Que la señalada titular ha solicitado autorización para ceder 653,258 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3415 de 2021, citada en Visto, a los armadores artesanales que se indica en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión por parte de PESQUERA ORION LIMITADA, R.U.T. Nº 79.748.820-8, domiciliada en Jaime Repullo Nº 1625, Talcahuano, Región del Biobío, la cesión de 653,258 toneladas de anchoveta, proveniente de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	
JOSE REINOSO ORDENES	ANTARES V	952452	
PEDRO ORTIZ MICKELSEN	ACHERNAR	30822	

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- El exceso en que incurra las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, en la cual el cesionario este asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 653,258 toneladas de anchoveta de lo asignado a PESQUERA ORION LIMITADA, mediante Resolución Exenta Nº 3415 de 2021, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2022.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.750 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pescas Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Lote Nº 3.2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	186,645	500	85.501 - 86.000
Traspaso	186,645	500	85.501 - 86.000
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote Nº 3.4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	93,323	250	86.501 - 86.750
Traspaso	93,323	250	86.501 - 86.750
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0025000		

Lote Nº 3.13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	186,645	500	88.501 - 89.000
Traspaso	186,645	500	88.501 - 89.000
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote Nº 3.14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	186,645	500	89.001 - 89.500
Traspaso	186,645	500	89.001 - 89.500
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÎNTEGRO EN LA PÂGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RV/PSS/CGS/FOM

ERVELICA DE

JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Joe o

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo